

des. Lic. D. Rodrigo de Miranda. Yo Domingo Leal de Saavedra, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la fize escribir con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Joseph Velez. Teniente de Canciller Mayor. D. Joseph Velez. Concuerta con su original. Domingo Leal de Saavedra. Por auto que proveyeron dichos nuestros Alcaldes, mandaron, que la dicha nuestra provision suso inserta se guardasse, cumpliesse y executasse, como en ella se contiene, y para su entero cumplimiento y observancia, se publicò en las plaças y sitios publicos de esta Ciudad, para que viniessse à noticia de todos, y ninguno pudicssse pretender ignorancia, y que se despachasse nuestra provision con insercion de la referida, para que vos las dichas Justicias, y cada vna en su termino la hizicssse promulgar en la forma ordinaria, y hizicssse poner copia de ella en los libros del Cabildo, para que à las Justicias que lo fuesssen en adelante les constasse, remitiendo testimonio de averlo executado assi, y de dos en dos meses, de las diligencias que fuessedes obrando, por lo que conviene à nuestro servicio: y fue acordado debiamos mandar dar, y dimos esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos, que aviendola recebido, veais la dicha nuestra provision librada por los del nuestro Consejo, que vâ inserta è incorporada en esta nuestra carta, y la guardeis, cumplais y executeis, hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y en su cumplimiento hagais publicar la dicha nuestra provision en la forma ordinaria, y despues que se ponga traslado de ella en los libros del Cabildo, para que à las demàs Justicias que lo fueren en adelante les conste, y tengan la misma obligacion de cumplir con su tenor, remitiendo testimonio ante Nos de averlo executado assi, y de dos en dos meses nos dareis quenta de todo lo que obraredes, y se fuere ofreciendo en razon de lo susodicho, para proveer lo que mas convenga à nuestro servicio, y administracion de justicia, de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra carta: y mandamos, que al traslado de ella, sacado por concuerda, y firmado de Francisco Pablo Ximenez nuestro Escrivano del Crimen mas antiguo en la nuestra Corte, se dè tanta fe, como si fuera à su original, y no fagades lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano la notifique, y de ello dè testimonio. Dada en Granada à diez y siete dias del mes de Março de mil seiscientos y noventa y tres años. Doctor D. Pedro Queipo de Llano. Lic. D. Pablo Diamante. Lic. D. Baltasar Alvarez. Yo Francisco Pablo Ximenez, Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.

*chanciller m. Tome Yason D. Juan Perez de Aiala. Registrada
D. J. Perez de Aiala. Concuerta con su original. Segun de ofi.*

Francisco Pablo Ximenez

